



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 071 -2023-GR. APURIMAC/GRI

Abancay, 19 DIC. 2023

VISTOS:

El Informe Legal N° 108-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 27/11/2023, Proveído Gerencial N° 8105 de fecha 10/11/2023, Informe N° 370-2023-GRAP/GRI-13 de fecha 09/11/2023, Informe N° 1088-2023-GR. APURIMAC/06/GG/GRSLTPI 09/11/2023, Informe N° 045-2023-GR. APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CSPAS. JAQM de fecha 07/10/2023, Memorando N° 2619-2023-GRAP/13/GRI de fecha 10/10/2023, Informe N° 64-2023-GRAP/GSRA/RO/ASC de fecha 20/09/2023, Carta N° 008-2023-GRA/06/GG/ORSLTPI/WICS-SO con fecha 22/08/2023, Carta N° 002-2023-GRAP/GSRA/RO/ASC de fecha 21/08/2023, Informe N° 018-2023-GRAP/GSRA/RO/ASC de fecha 10/08/2023, y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, se encuentra comprendido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado; por lo que, los Proyectos de Inversión que ejecuta, se sujetan a las Fases establecidas en el Artículo 4° numeral 4.1 inciso e) del Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG sobre “Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, dispone en su Artículo 1° numeral 1) que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la Asignación Presupuestal, el Personal Técnico - administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) señala que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: “(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra”;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en su artículo 5° refiere que: “Expediente técnico: se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra”; así también, el artículo 33° establece: “33. 1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas.





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Inclusive cuando no las ejecute directamente verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes”;

Que, en este contexto y considerado la normativa antes descrita, complementariamente se debe ponderar el marco normativo de la **Directiva N° 001-2022 –GR.APURIMAC/GR. “Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac”**, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR.APURIMAC/GR vigente en la actualidad, en su numeral **8.3.3.9.2 Tipos de Modificaciones**, literal e) referente a la ampliación de plazo, señala que: **“Es la necesidad de un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica”**. Para su aprobación el RO deberá anotar en el cuaderno de obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica; las que deben ser corroboradas por la supervisión de la inversión. **Para que proceda la ampliación de plazo, el RO deberá sustentar las causales que lo ameritan y cuantificará la cantidad de días que se vieron afectados en la ruta crítica. (...) La UEI tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para emitir la resolución y el registro en el Formato 08-A de la DG. (...)**;

Que, dentro del contexto normativo se colige que, en efecto, se tiene la **Resolución Gerencial Regional N° 050-2022-GR/APURIMAC/GRI, de fecha 06/07/2022, que APROBÓ, el CAMBIO DE MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN INDIRECTA por ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y ACTUALIZACIÓN DE COSTOS POR: IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN COVID E INCORPORACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONTROL CONCURRENTE POR IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 31358, Proyecto de Inversión Pública: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S. DAVID SAMANEZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINTAY Y LA I.E.S. SEÑOR DE ÁNIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA, AYMARAES- APURÍMAC, con CUI N° 2302886 – META -030-2023, con un presupuesto total actualizado de S/. 14'609,387.20 soles, (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE con 20/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución y de acuerdo con los detalles técnicas contenidos en el Expediente materia de aprobación;**

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 017-2023-GR.APURIMAC/GRI de fecha 17/07/2023, se APROBÓ el Expediente Técnico de Ampliación de Plazo en fase de ejecución N°01 del Proyecto de Inversión Pública en cuestión, con Código Único de Inversión N° 2302886 de la META – 030-2023, por un periodo adicional de 58 días calendario, comprendido desde el 29 de junio del 2023 al 25 de agosto del 2023, a acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa; ello, bajo el sustento técnico y consideraciones que se cita en el acto resolutorio;**

Que, en el caso en particular, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se infiere el Informe N° 018-2023-GRAP/GSRA/RO/ASC de fecha 10 de agosto del 2023, donde el Residente de Obra, Ing. Alex Sanchez Contreras, remite al Supervisor de Obra Ing. Wilber Isaac Carrillo Segovia, el Informe Técnico y solicita la aprobación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 por un total de 36 DÍAS CALENDARIO, teniéndose como NUEVA FECHA DE TÉRMINO el 30 DE SETIEMBRE DE 2023, para la continua ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S. DAVID SAMANEZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINTAY Y LA I.E.S. SEÑOR DE ÁNIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA, AYMARAES- APURÍMAC, con Código Único de Inversión N° 2302886, manifestando que se realizó de acuerdo a la Directiva N° 001-2022 –GR.APURIMAC/GR. “Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac”;** ello, bajo el sustento técnico, responsabilidad, y demás consideraciones del cual podemos extraer lo siguiente:

(...)

2.4 SUSTENTO TÉCNICO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR CAUSALES

La ampliación de plazo de ejecución esta normado por:

La **DIRECTIVA N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR. LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, TITULO 8 DISPOSICIONES ESPECIFICAS SUB TITULO 8.3 EJECUCION DE INVERSIONES, INCISO 8.3.3 EJECUCIÓN FISICA DE LA INVERSION 8.3.3.9 MODIFICACIONES EN FASE DE EJECUCIÓN FISICA 8.3.3.9.2 TIPOS DE MODIFICACIONES** menciona: “Una inversión puede tener modificaciones durante la fase de ejecución física que implique o no incrementos presupuestales como efecto de las variaciones de precios de bienes, servicios o mano de obra; por deficiencias o modificaciones al planteamiento del Expediente Técnico que se expresen en Mayores Metrados, Partidas Nuevas, Obras Complementarias, Adicionales de Obra, Deductivos de obra y reducciones de meta; por lo que a través de estos se plantea definir y estandarizar las siguientes modificaciones.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

071

ITEM	CAUSAL	TIPO DE MODIFICACION
1	VARIACIONES EN COSTOS BIENES SERVICIOS Y MANO DE OBRA	ACTUALIZACION DE PRECIOS
2	DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO Y/O CASUISTICAS PARTICULARES	POR MAYORES METRADOS
		PARTIDAS NUEVAS
		DEDUCTIVOS
		AMPLIACION DE PLAZO
		ADICIONALES
		OBRAS NUEVAS

AMPLIACIÓN DE PLAZO: Es la necesidad de un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica. Para su aprobación el RO deberá anotar en el cuaderno de obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica; las que deben ser corroboradas por la supervisión de la inversión.

2.3 RESUMEN DE DIAS SOLICITADOS EN AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02

ITEM	CAUSAL	PERIODO		DIAS	TOTAL DE DIAS SOLICITADOS	ALCANCES Y/O OBSERVACIONES
		INICIO	FIN			
1	<u>DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES</u>	17/07/2023	10/08/2023	8	36	llevado a proceso por subasta inversa electrónica, el cual el debido proceso demoró 23 días, de lo cual la atención oportuna debió realizarse el 14/07/2023, asimismo fue otorgado "BUENA PRO" del proceso de selección al postor "TRUEVAS FLORES JUAN" descrito en asiento N° 312 del 26/07/2023.
2	<u>Paralizaciones (Ampliación de plazo N°01)</u>	01/07/23	17/07/2023	16		PARALIZACIÓN (AMPLIACION DE PLAZO) Paralización de obra, según acta de paralización de obra N° 02 con fecha sábado 01 de julio del 2023, de fecha 01/07/2023, reinicio de obra según resolución de aprobación de ampliación de plazo N°01 con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 017-2023-GR APURIMAC/IGRI y acta de reinicio de obra de fecha 17/07/2023.
3	<u>Paralización (Días Feriados)</u>	08/10/2022	29/07/2023	11		Según la DIRECTIVA N° 001-2022-GR. APURIMAC, ley 31381 que establece los feriados para todas las entidades públicas.
4	<u>Factores Climáticos</u>	29/03/2023	03/05/2023	1		Registro de anotaciones de cuaderno de obra.





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2.4 CONCLUSIONES

- Se ha cumplido con los requisitos y formalidades para la formulación, sustento y presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, según lo establecido en la DIRECTIVA N°001-2022-GR. APURIMAC/GR.
- En el Cronograma Modificado, se pueden observar las partidas afectadas producto de la Causal de la Ampliación de Plazo N° 02
- La causal de Ampliación de Plazo N° 02, afecta las partidas correspondientes a la fórmula polinómica del presupuesto contractual.
- De acuerdo al análisis y a la cuantificación efectuada, la ampliación de plazo solicitada será por un periodo de **36 días calendario**, por lo que corresponde la **Ampliación de Plazo N°2** solicitada.

2.5 RECOMENDACIONES

- Se recomienda aprobar la ampliación de plazo n° 02 vía resolución, con el fin de continuar con la normal ejecución de partidas programadas y cumplir con las metas establecidas según cronograma de ejecución. El sub proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA-AYMARAES-APURÍMAC" el cual tiene resoluciones de aprobación por ampliación de plazo N° 01. Por lo tanto, este expediente presentado vendría a ser la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**.
- Teniendo la necesidad de concluir con la ejecución de las partidas plasmadas en el Expediente Técnico, y con aras de garantizar la correcta ejecución del proyecto se concluye que es necesario la aprobación de los 36 días calendarios solicitados.

Que, mediante Carta N° 008-2023-GRA/06/GG/ORSLTPI/WICS-SO, de fecha 22 de noviembre de 2023, el Ing. Wilber Isaac Carrillo Segovia – Supervisor de Obra - remite a la Gerencia Sub - Regional de Aymaraes, el expediente técnico de Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S. DAVID SAMANEZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINTAY Y LA I.E.S. SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA, AYMARAES- APURÍMAC, con CUI N° 2302886, con OPINIÓN FAVORABLE, del cual podemos inferir y extraer lo siguiente:

4.0.0 CONCLUSIONES:

- Esta supervisión otorga la opinión favorable de la ampliación de plazo N°002, enmarcado en la DIRECTIVA N° 001-2022-GR/APURIMAC/GR., del subproyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA-AYMARAES-APURIMAC", por **36 días calendario** a partir del 26/08/2023.
- La fecha de término modificado del subproyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA-AYMARAES-APURIMAC" será el 30/09/2023. se observa en el subsiguiente cuadro el total de plazo de ejecución del subproyecto mencionado en 363 días calendario.

CONCEPTO - DOCUMENTO QUE APRUEBA	RANGO (FECHAS)		DIAS
	DESDE	HASTA	
PLAZO DE EJECUCION ORIGINAL - RESOLUCIÓN REGIONAL N° 050-2022	03/10/2022	28/06/2023	269
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°001 aprobado con resolución gerencial regional de infraestructura N° 017-2023-GR/APURIMAC/GR.I.)	29/06/2023	25/08/2023	58
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 002 EN TRAMITE con INFORME N°018-2023-GRAP/GSRA/RO-ASC.	26/08/2023	30/09/2023	36
TOTAL DE PLAZO DE EJECUCIÓN			363





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

071

5.0.0 RECOMENDACIONES:

- Se recomienda realizar los trámites a las instancias correspondientes, es decir, a la Unidad Ejecutora de Inversiones Gerencia Regional de Infraestructura del GORE APURIMAC, para su aprobación resolutive de la solicitud de ampliación de plazo N° 002.

Que, mediante **Informe N° 078-2023-G.R.APURIMAC/GRI/13/SGO/C.O-CGRL de fecha 11/09/2023**, el Ing. Carmen Graciela Ferrel Luna, remite observaciones al Expediente Técnico de la Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto en cuestión, ello, bajo las consideraciones que se describe en el citado documento;

Que, mediante **Carta N° 006-2023-GRAP/GSRA/RO/ASC de fecha 19/09/2023**, el Ing. Alex Sanchez Contreras – Residente de Obra, remite al Supervisor de Obra – Ing. Wilbert Isaac Carrillo Segovia, el levantamiento de observaciones a las observaciones advertidas, ello bajo las consideraciones que se sustenta en el citado documento;

Que, mediante **Informe N° 97-2023-G.R.APURIMAC/GRI/13/SGO/C.O-CGFL de fecha 04/10/2023**, la Ing. Carmen Graciela Ferrel Luna – Coordinador de Obras Ejecutadas por Administración Directa, emite el informe con la revisión de la Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto en cuestión, manifestando que: “se debe tener en consideración que en el cuadro 02: resumen de la Ampliación de Plazo N° 02, se concisa lo solicitado por el Residente de Obra – y cuenta con la Opinión Favorable del Supervisor de Obra, quienes son los integros responsables de la ejecución del proyecto de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del sistema de Invierte y la Directiva N° 001-2022, así como de las modificaciones y otros procedimientos que estos requieran;

Que, mediante **Memorando N° 2619-2023-GRAP/13/GRI de fecha 10/10/2023**, el Ing. Dalmer Ascue Meléndez, remite el Expediente Técnico de la Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto en cuestión, por 36 días calendarios, para efectos de su evaluación, desde el ámbito de su competencia administrativa, y aprobación correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 045-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CSPAD.JAQM de fecha 07/10/2023**, el Ing. Joel Quispe Medina - Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, remite a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyecto de Inversión, el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S. DAVID SAMANÉZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINTAY Y LA I.E.S. SEÑOR DE ÁNIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA, AYMARAE- APURÍMAC, con CUI N° 2302886, quien manifiesta: que en base al análisis, sustentación y corroboración de los datos del expresados en la documentación anexada, así como la verificación y corroboración realizada por la Sub Gerencia de Obras y Coordinación de Obras, tomando en cuenta como aliciente la visación del presente expediente y la emisión de la opinión favorable por parte del Supervisor de Obras, así como lo descrito por el Residente de Obra, se da **OPINIÓN FAVORABLE**, para tramitar expediente de Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto en cuestión, con base al siguiente detalle:

(...) CONCLUSIONES

- Con base a lo especificado anteriormente, se debe describir que el trámite de la presente ampliación de plazo se da considerando explícitamente el aspecto técnico referido en el sustento presentado, de la misma forma es necesario tomar en cuenta lo descrito en la sección 4. **Consideraciones**, con el fin de realizar el **deslinde de responsabilidad** según corresponda, es así que de los aspectos descritos se deja constancia y se especifica que no es responsabilidad de esta Coordinación de Supervisión las **omisiones** en las cuales se haya incurrido por parte de los responsables de la inversión u otras dependencias.
- En base al **análisis, sustentación y corroboración** de los datos expresados en la documentación anexada, así como la **verificación y corroboración** realizada por la **Unidad Ejecutora de Inversiones (Gerencia Regional de Infraestructura), Sub Gerencia de Obras y Coordinación de Obras**, conforme a lo detallado en los párrafos anteriores y tomando **principalmente** como **aliciente** la **visación** del presente expediente y la emisión de la **OPINIÓN FAVORABLE** al expediente de ampliación de plazo, acción emitida por parte de la **Supervisión de Obra – ING. WILBER CARRILLO SEGOVIA** a través del documento de la CARTA 009-2023-GRAP/06/GG/ORSLTPI/WICS-SO, así como lo descrito por el **Residente de Obra – ING. ALEX SANCHEZ CONTRERAS** a través de la CARTA 006-2023-GRAP/GSRA/RO/ASC y documentos adjuntos, esta Coordinación de Supervisión da **Opinión Favorable** al expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 EN VIAS DE REGULARIZACIÓN** del sub proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA, AYMARAE, APURIMAC” correspondiente al proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS I.E.S DAVID SAMANEZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINTAY Y LA I.E.S SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA AYMARAE APURIMAC”, con base al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

FECHA DE INICIO	03/10/2022	R.G.R. N° 088-2018-GR/APURIMAC/GRI (Aprob. de Exp. Técnico)
PLAZO DE EJECUCIÓN	269	
FECHA DE TÉRMINO	28/06/2023	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	58	R.G.R. N° 017-2023-GR/APURIMAC/GRI
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°01	25/08/2023	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	36	PENDIENTE DE APROBACIÓN
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°02	30/09/2023	

Cuadro N°05, Detalle Final – Ampliación de Plazo N°02

- Se recalca que lo detallado en el cuadro anterior (*Cuadro N°05, Detalle Final – Ampliación de Plazo N°02*) obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por el **Residente de Obra – Ing. Alex Sánchez Contreras** y el **Supervisor de Obra – Ing. Wilber Isaac Carrillo Segovia**, siendo estos profesionales los enteros responsables del subproyecto en la etapa de **Ejecución** de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GG, así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran.
- Se remite el presente informe, con el propósito de que su **despacho** corrobore lo manifestado y continúe el trámite a la **UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA)** así mismo se debe expresar que dicha **dependencia** en su calidad de responsable de la inversión debe realizar la **evaluación** correspondiente de la **procedencia o no** de la **ampliación de plazo en vías de regularización** con base a sus facultades y de encontrarse conforme continuar con los trámites pertinentes de la ampliación de plazo N°02 para su aprobación resolutive.

Que, mediante **Informe N° 1088-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, recepcionado en fecha 09/11/2023**, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencias de Proyectos de Inversión, Arq. Miguel Angel Aedo Nuñez, precisa en su parte concluyente lo siguiente:

"(...) CONCLUSIÓN:

Conforme al procedimiento regular, establecido en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, el presente expediente cuenta con los requisitos técnicos, que hacen procedente su aprobación; en consecuencia, teniendo en consideración a la aprobación y opinión técnica favorable del Supervisor de obra y el coordinador de Supervisión de obra: esta dependencia otorga conformidad técnica a la ampliación de plazo N° 02, que se tramita en vías de regularización por un periodo de 36 días calendarios.

Recomiendo a su despacho, que, en adición a sus funciones y competencias, proceda a efectuar una revisión, y evaluación, del sustento técnico, y emita pronunciamiento técnico, aprobando el contenido de la ampliación de plazo N° 02, que se tramita en vías de regularización; y posterior a ello, se disponga la elaboración del acto resolutive, y se proceda a su formalización. Recomiendo que se disponga implementar las acciones administrativas disciplinarias sobre el retraso incurrido, en el presente trámite, por parte de los responsables del proceso de ejecución.

Que, Mediante el **Informe N° 370-2023-GRAP/GRI-13, recepcionado en fecha 09/11/2023**, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite Expediente de Ampliación de Plazo N° 02 en vías de regularización para aprobación resolutive, y señala que:

- Habiendo emitido el Informe de la referencia la Dirección Regional de Supervisión liquidación y transferencia de proyectos de inversión remite conformidad a la Ampliación de Plaza N° 02 en vías de regularización del proyecto **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S. DAVID SAMÁNEZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINTAY Y LA I.E.S. SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA, AYMARAES- APURIMAC**, con CUI N° 2302886.
- Estando a las Conclusiones que conforme al procedimiento regular, establecido en la Directiva N° 001- 2022-GR. APURIMAC/GR el presente expediente cuenta con los requisitos técnicos que hacen procedente su aprobación en consecuencia teniendo en consideración a la aprobación y opinión técnica favorable del supervisor de obra y el coordinador de supervisión de obra; esta dependencia otorga conformidad técnica a la ampliación de plazo N°02 que se tramita en vías de regularización por un periodo de 36 días calendarios.
- Por tal motiva la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba el expediente de Ampliación de Plazo N°02 en vías de regularización en ese entender sector Gerente General adjunte se le hace llegar archivador con 196 folios para que se sirva disponer a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la formulación de la Resolución aprobando al expediente de Ampliación de plazo N°02 en vías de regularización del Proyecto **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S. DAVID SAMÁNEZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINTAY Y LA I.E.S. SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA, AYMARAES- APURIMAC**, con CUI N° 2302886.

Que, mediante Provedo Gerencial N° 8105 de fecha 10/11/2023, el Gerente General Regional dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, que evalúe, y emita opinión legal, y de encontrar favorable se proyecte el acto



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

071

resolutivo para aprobar al expediente de Ampliación de plazo N°02 en vías de regularización del Proyecto **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S. DAVID SAMANEZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINTAY Y LA I.E.S. SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA, AYMARAES- APURÍMAC**, con CUI N° 2302886;

Que, bajo los argumentos técnicos expuestos, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el **Informe Legal N° 108-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 30/11/2023**, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad, establecido por la Normativa que regula el trámite de modificaciones en fase de ejecución, **no constituyendo aval del sustento técnico, administrativo**, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis de la presente opinión; en tal sentido, la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal, mediante el cual **OTORGA OPINION FAVORABLE**, al trámite para **aprobar el expediente técnico de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN del proyecto en cuestión con CUI N° 2302886**, por una **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE 36 DÍAS CALENDARIOS**, comprendido a partir del 26/08/2023 al 30/09/2023, siendo la fecha de término reprogramado el día 30/09/2023; **opinión únicamente inherente al aspecto normativo aplicable**; en concordancia con la **Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR.**, "Lineamientos para la Programación multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac, concomitante con la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre el que se contrae el procedimiento de la Ejecución Física de las Inversiones";

Que, en consecuencia, cabe señalar, que los profesionales que emitieron los documentos de carácter técnico han evaluado los Aspectos Técnicos y Normativos el contenido de la solicitud de Ampliación de plazo N° 02 en vías de regularización del proyecto en cuestión con CUI N° 2302886, advirtiéndose lo siguiente:

- Este expediente cuenta con los Informes Técnicos y opiniones Favorables del Supervisor de Obra, Coordinador de Obras por Administración Directa, Sub Gerencia de Obras, Coordinador de Obras por Administración Directa, Coordinador de Supervisión, Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura, profesionales competentes; quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutive del mencionado expediente, para cumplir con el objetivo y finalidad del Proyecto.
- En el presente caso, se **ADVIERTE** presumiblemente la existencia de una demora en el trámite de orden procedimental por parte de los responsables de la inversión y dependencias administrativas, pues, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 36 días calendarios, la fecha de reprogramación solicitada venció el 30/09/2023, sin embargo, estando al actuado se remite a Gerencia General Regional y a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica ya en fecha 10/11/2023, fuera del plazo, por tanto, dicha solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto en mención, se tramita en **VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, siendo ello así, y para efectos del deslinde de responsabilidades al que hubiere lugar, **correspondería disponer el inicio de las acciones administrativas a fin de determinar las responsabilidades al que hubiere lugar, con cuyo fin derívase copia del acto resolutive al Coordinador del Obras por Administración Directa de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, o al que haga sus veces**, a fin de que informe sobre las omisiones advertidas en la línea de tiempo del proyecto en su ejecución y posibles responsables, desde luego con sus recomendaciones, sin perjuicio de que en su oportunidad se remitan los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que se inicie las investigaciones del caso.
- En atención a lo señalado, resulta pertinente exhortar que el área usuaria, así como a las dependencias técnicas de la entidad, fortalezcan las capacidades y el potencial profesional de sus servidores y/o personal contratado, a fin de dotarlos con los conocimientos suficientes, para poder efectuar un adecuado control técnico, administrativo y financiero de la ejecución del proyecto, ejecutado por la modalidad de Administración Directa; acción que conllevará a lograr el objetivo del proyecto; por consiguiente es de entera responsabilidad del área usuaria y técnica (Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión-Gerencia Regional de Infraestructura), llevar dicho control así como de todas las acciones por desarrollar, en torno a la ejecución del proyecto.
- El presente Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 02 por **36 días calendarios** del Proyecto con **Código Unificado de Inversiones N° 2337768**, corresponde a una Modificación en la Fase de Ejecución, que se encuentra contemplada en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33° de la referida Directiva, corresponde continuar con el trámite para la Modificación durante la Fase de Ejecución con acto resolutive; del mismo modo, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", referente a Ampliaciones de Plazo, señala que estas deben registrarse en el Cuaderno de Obra. En el presente caso la Residencia ha cumplido con registrar en su Cuaderno de Obra - **sustentando con documentos las causas de atraso**.
- La Gerencia Regional de Infraestructura, en su condición de UEI, en adición a sus funciones y competencias y conforme lo establecen los dispositivos normativos que regulan todo el proceso de ejecución de la obra, asume toda la responsabilidad sobre la aprobación de la modificación en fase de ejecución - Ampliación de Plazo N° 04 para la continua ejecución del proyecto en mención, el cual se tramita en **VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, y las consecuencias que de estas se derivan; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado, **se debe declarar aprobado la Ampliación de plazo N° 02**, que servirá para efectuar

Página 7 de 9





Gobierno Regional de Apurímac

Gerencia Regional de Infraestructura



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

un adecuado y diligente control del proceso de ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S. DAVID SAMANEZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINJAY Y LA I.E.S. SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA, AYMARAE- APURIMAC, con CUI N° 2302886.

- f) La presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto, en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura, y el personal técnico (Residente de Proyectos de Inversión y Supervisor de Obras) y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal del procedimiento a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2023-GR.APURIMAC/GR**, de fecha 01/06/2023 y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/PR -“Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac; y contando con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** - en fase de ejecución, (EN VIAS DE REGULARIZACIÓN), solicitadas para la continua ejecución del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S. DAVID SAMANEZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINJAY Y LA I.E.S. SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA, AYMARAE- APURIMAC, con CUI N° 2302886, por un periodo de **36 días calendarios**, comprendido desde el 26/08/2023 al 30/09/2023, recalcando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el 30/09/2023; ello, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente acto resolutorio, con el siguiente detalle:

FECHA DE INICIO	03/10/2022	R.G.R. N° 088-2018-GR/APURIMAC/GRI (Aprob. de Exp. Técnico)
PLAZO DE EJECUCIÓN	269	
FECHA DE TERMINO	28/06/2023	R.G.R. N° 017-2023-GR/APURIMAC/GRI
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	58	
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°01	25/08/2023	APROBADO CON EL PRESENTE ACTO RESOLUTIVO
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	36	
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°02	30/09/2023	

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, en la línea de tiempo a los responsables del proyecto, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta la Optimización de los Recursos Públicos y plazos solicitados, **en mérito a los Principios de Celeridad, Economía, sencillez y eficacia.**

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para el inicio de deslinde de responsabilidades, a fin de determinar las sanciones a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Unidad Ejecutora de Inversiones – (Gerencia Regional de Infraestructura) proceda con el Registro en el Aplicativo del Sistema del Banco de Inversiones **Formato N° 08-A.**, conforme a norma.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, al Coordinador de Obra, proceda a presentar su cronograma de ejecución física y financiera actualizado con el visto bueno del Inspector para su registro en el formato 12-B de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la **Gerencia Regional de Infraestructura**, y demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SETIMO: ESTABLECER, que la aprobación de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, del proyecto en cuestión, **es de CARÁCTER NETAMENTE TÉCNICO**, siendo que la ejecución quede supeditada al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, del proyecto en mención, la responsabilidad recae directamente en el **Residente de Obra: Alex Sanchez Contreras – Supervisor de Obra: Wilber Isaac Carrillo Segovia.**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

071

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, a los responsables de la ejecución del proyecto en mención - **Residente de Obra: Alex Sanchez Contreras – Supervisor de Obra: Wilber Isaac Carrillo Segovia**; para su conocimiento e implementación en lo que les compete y fines de Ley.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



ING. DALMER ASCUE MELÉNDEZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DAM/GRI
MQCH/DRAJ
AYBV/ABOG.

